



OFICIO CIRCULAR N° 00 0245

MAT.: Deja sin efecto Oficio Circular N°160 de 15.03.2006; Fax Circular N°20470, de 24.03.2008.

ANT.: Oficio Circular N°160 de 15.03.2006, de la Subdirector Técnico; Fax Circular N°20470, de 24.03.2008, de la Jefa Subdepto. Procesos Aduaneros.

VALPARAÍSO,

28 JUL. 2021

DE: Director Nacional de Aduanas

A: Srs. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Se ha tomado conocimiento de los inconvenientes ocasionados por el traslado de cargas de una Aduana a otra, -específicamente desde Talcahuano a San Antonio- producto de las incidencias climatológicas -marejadas-, alterando el proceso aduanero aplicado para el ingreso de mercancías, haciendo necesario que las naves recalen en un puerto distinto al programado.

Si bien los Oficios indicados en la referencia abordan la materia, en la actualidad su contenido no se ajusta a la realidad operativa y a los avances implementados por este Servicio en temas de manifestación, y entrega de inspección de las cargas. Por lo anterior, corresponde entregar lineamientos ajustados a la normativa que regula la materia y a la realidad operativa vigente, los que deberán tenerse presente al llevar a cabo la tramitación por parte de los Agentes de Aduana.

Las siguientes instrucciones son aplicables a aquellas situaciones en que una mercancía procedente del exterior es descargada en un puerto marítimo y es transportada vía terrestre, al amparo de una declaración de trasbordo, a la Aduana donde se tramitó la correspondiente declaración de ingreso.

1. Acogerse a lo indicado en el numeral 3.2.4, del Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras el cual indica que cuando se señale una Aduana distinta a la de ingreso, el despachador deberá tramitar una SMDA, por vía electrónica ante la Aduana de tramitación del documento original. Las mercancías podrán ser retiradas presentando la declaración de ingreso, debidamente cancelada y una copia de la SMDA aprobada o documento que acredite su aceptación en el sistema informático.
2. En caso de que el forwarder decida entregar la mercancía en el lugar inicialmente acordado conforme a las particularidades del contrato celebrado con su cliente, el traslado puede realizarse vía terrestre con una Declaración de Tránsito Interno -DTI-, caso en el cual se deberá tener presente lo siguiente:

- La Declaración de Ingreso que ampara la mercancía debe ser modificada vía SMDA, con especial atención en ajustar su condición de anticipado a normal (en caso que corresponda), ajustar los datos relativos al nuevo manifiesto y por último el campo





puerto de desembarque. No se debe modificar el campo puerto de embarque, ni la vía de transporte.

Adicionalmente, en el campo de "Observaciones Banco Central" se debe registrar la información relativa a la DTI de Traslado, número y fecha de la declaración que ampara el traslado de las mercancías hacia el puerto de ingreso señalado en la DIN. Asimismo, en dicho campo se deberá señalar el número de manifiesto terrestre entregado por la Aduana de arribo. El manifiesto terrestre no debe indicarse en el campo manifiesto, ello con el objeto que el Agente de aduanas, el Almacenista y la Aduana local puedan consultar por el estado de selección de la DIN original.

- El almacenista deberá tener en consideración la información consignada en el campo Observaciones Banco Central para los efectos de la entrega de la carga.

Sin perjuicio de estas instrucciones, este Servicio trabajará en la implementación de un procedimiento que permita un ágil traslado de las cargas y su despacho, frente a estas contingencias, asegurando el debido control y fiscalización de las mercancías.

Saluda atentamente.



GLH /KCI/PUY/kgc

CC:

ANAGENA

Subdirección Fiscalización

Cámara Aduanera.

015899



[Handwritten Signature]
JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS